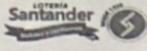


	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO	Página 1 de 6

CONVENIO No. GG-007-10- 008	
CLASE DE CONVENIO <i>Interadministrativo.</i>	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3 <i>TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE. "CANAL TRO".</i>
IDENTIFICACION:	807000294-6
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
FECHA DE SUSCRIPCION:	04 de abril de 2024
OBJETO:	"Convenio interadministrativo a fin de aunar esfuerzos para la creación, promoción divulgación y emisión de las actividades de mercadeo, publicidad y comercialización desarrolladas por la LOTERIA SANTANDER , como fuente proveedora de recursos para la salud pública y contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional."
APORTE LOTERIA:	\$119.995.770.
DURACION Y/O PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del convenio interadministrativo ira desde el día 05 de abril hasta el 08 de noviembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: **HERWING LIBAN PEÑA ORDOÑEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.713.426, nombrado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante decreto número 131 de fecha febrero 12 de 2024, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 004 de abril 30 de 2019, manual interno de contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte y por la otra, **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA**, Nit 807.000.294-6, constituida mediante escritura pública No. 875 de la Notaria Sexta de la ciudad de Cúcuta del 22 de junio de 1995, inscrita el 04 de Agosto de 1995 bajo el No. 09304161 del libro IX de la respectiva notaria, denominada como sociedad de responsabilidad limitada, entidad asociativa de derecho público, del orden departamental, organizada como empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por **EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ**, mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.411.731 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en su condición de Gerente y Representante Legal de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "CANAL TRO LTDA"**; de común acuerdo convenimos celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A) La **LOTERIA SANTANDER**, como Empresa Industrial y Comercial del estado, descentralizada de orden departamental, en cumplimiento de su objeto directo constituido por la explotación de juegos de suerte y azar entre ellos la lotería, efectúa sus sorteos en forma semanal, siendo catalogados por la ley como de interés público, circunstancia que conlleva la imperiosa necesidad de dar a conocer sus resultados a quienes constituyen su cadena de comercialización como son: Distribuidor, vendedor o lotero, público apostador y público en general. Que el fundamento legal tiene su sustento en la ley 643 de 2.001 artículo 20 que señala que a partir del 1 de enero de 2001 el juego de lotería tradicional "se declara de interés público nacional y por ende serán transmitidos en vivo y en directo por los canales públicos nacionales o regionales de televisión".- B.-) Que la **LOTERIA SANTANDER**, **LOTERIA SANTANDER**, como organismo del estado y fuente proveedora de recursos para la salud pública, invitó al canal TRO, como canal regional de televisión a presentar propuesta para aunar esfuerzos y llevar a cabo proyecto que en conjunción de esfuerzos como instituciones públicas, les permita continuar desarrollando desde la órbita de cada una de sus competencias

Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: www.loteriasantander.gov.co PBX: 6337682.

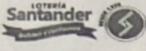
	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Código:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO 008	Página 2 de 6

acuerdo o convenio de carácter interadministrativo, para cumplir con su misión institucional y por ende contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional.- C.-) Que existe el correspondiente estudio de documentos previos, en el cual se exponen los motivos por los cuales se considera procedente y necesaria para los fines de la entidad, la realización del presente, con la invitación al canal regional de Santander TRO.- D) Que el Canal TRO presentó propuesta técnica económica para realizar el convenio interadministrativo, en aras de dar cumplimiento a los diferentes objetivos estratégicos del proyecto en materia de comunicaciones (Programa de transmisión de sorteos y publicidad de la **LOTERIA SANTANDER. E.-)** Que **LA LOTERIA SANTANDER**, en cumplimiento de los principios de planeación administrativa, economía y publicidad y en general los principios que hacen parte de la función pública, requiere cumplir con el mandato legal de transmisión de resultados y socializar efectivamente su plan comercial y publicitario, por lo cual y previa concertación entre las partes se convino y determino los beneficios, financieros, administrativos, sociales y de conveniencia para desarrollar este convenio. F.-) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte de **LA LOTERIA SANTANDER**, según consta en el certificado de disponibilidad nro. 287 de fecha cuatro (04) de abril de 2.024, expedido por el área financiera de la entidad y que forma parte del presente. G.-) Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 autoriza la selección a través de contratación directa cuando el acto a celebrar se trate de un convenio interadministrativo, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; así mismo y en concordancia nuestro manual de contratación (Acuerdo 04 de 2.019). H) Que de conformidad las anteriores consideraciones, el presente se registrará por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA-OBJETO:** "Convenio interadministrativo a fin de aunar esfuerzos para la creación, promoción, divulgación y emisión de las actividades de mercadeo, publicidad y comercialización desarrolladas por la **LOTERIA SANTANDER**, como fuente proveedora de recursos para la salud pública y contribuir al logro de los fines del estado definidos en la Constitución Nacional.- **PARAGRAFO.-** Para el desarrollo del presente convenio, **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA,** deberá ceñirse estrictamente a las actividades establecidas en la propuesta presentada, las cuales se plasman en la cláusula quinta del presente. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Para el cabal desarrollo del objeto a contratar **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA** deberá cumplir con todos los aspectos técnicos que se requieran para la realización del objeto convenido, debiendo ejecutar cada uno de dichos aspectos señalados en los estudios, la propuesta presentada y lo plasmado aquí, dentro de los plazos indicados en el presente, en acuerdo con lo que disponga el supervisor. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA SANTANDER:** a)-Ejercer el control, vigilancia y supervisión del presente convenio, garantizando la adecuada ejecución del mismo. b)-Autorizar el giro de los recursos o aportes al convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula referente a la entrega de los mismos. c)-Velar por el cumplimiento adecuado del objeto establecido para el presente convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CANAL TRO: GENERALES:** a) Destinar rigurosamente los recursos aportados por **LA LOTERIA SANTANDER** al cumplimiento de los términos y objeto convenidos. b) Designar una persona que actúe como coordinador del convenio y asignarle funciones dentro de las cuales se encuentre la de presentar los informes correspondientes al supervisor del convenio designado por la **LOTERIA** sobre el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar debidamente soportados. c) Suscribir la liquidación del convenio d) Acatar las instrucciones del supervisor designado e) Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio f) Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para **LA LOTERIA**, cuando esta lo requiera. g) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del convenio. h) Colocar al servicio del convenio, rigurosamente sus aportes en compromiso no reembolsable. i) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, la entidad debe acreditar el pago de los aportes de sus empleados y los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de multas y de caducidad de conformidad con las normas vigentes. **ESPECÍFICAS:** a) Realizar la Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería de Santander correspondiente a dos (2) minutos al aire durante 33 sorteos, incluida transmisión de streaming, desde el 05 de abril de 2024 y hasta el 08 de noviembre de 2024. b). Elaboración y emisión de cuatro (4) menciones comerciales mensual

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL		Código:
			Version: 1.0
			Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO 008		Página 3 de 6

para emitir en el noticiero, Oriente Noticias y el programa Café de la Mañana, los días miércoles, jueves, viernes y resultados del sorteo de la lotería los días sábados, durante el plazo de ejecución del convenio; con unidades e impactos señalados en el cuadro referente reseñado en la cláusula quinta del presente. c.) Creación, producción, postproducción, divulgación y emisión de una (1) capsula mensual los días viernes en emisiones del programa **EL CAFÉ DE LA MAÑANANA** con duración de tres (3) a cinco (5) minutos, basados en las actividades institucionales desarrolladas por la Lotería de Santander durante el plazo de ejecución del convenio. **PARAFRAFO**. Para las capsulas semanales la **LOTERIA SANTANDER** aportará de suyo y bajo su responsabilidad la presentadora, recurso no reembolsable en dinero por el canal TRO. d) Usar todo lo necesario para la producción de material de acuerdo con lo convenido en el presente. e) Realizar reuniones de seguimiento. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**- El aporte total del presente convenio alcanza la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$239.991.540.00)**, de los cuales **LA LOTERIA DE SANTANDER** aportará la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (119.995.770,00)**, y el **CANAL TRO** aportará como un compromiso no desembolsable el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (119.995.770,00)**, expresado en instalaciones, servicios, talento humano y equipos entre otros así: Aporte **LOTERIA**. -Concepto económico

Ítem	COMPONENTE/ACTIVIDAD	UNIDAD	Impactos	VALOR IVA INCLUIDO
1	Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la Lotería de Santander correspondiente a dos (2) minutos al aire durante 33 sorteos, incluida transmisión de streaming, desde el 05 de abril y hasta el 08 de noviembre de 2024. (Incluido el sorteo extraordinario del día martes 30 de julio)	2 MINUTOS Transmisión en vivo y streaming	33	\$ 87.264.878
2	Elaboración y emisión de cuatro (4) menciones comerciales mensuales para emitir en el noticiero Oriente Noticias y el Café de la mañana, los días miércoles, jueves, viernes y resultados de la lotería el día sábado desde el cinco (5) de abril hasta el ocho (08) de noviembre de 2024. (Incluido el sorteo extraordinario del día martes 30 de julio)	1 minuto 20 segundos. Transmisión en vivo primera pantalla y streaming	7 Informativo Oriente Noticias 21 en el magazín del Café de la Mañana.	\$4.598.955
3	Creación, producción, postproducción y emisión de una (1) capsula mensual los días viernes en el programa Café de la Mañana, con una duración de tres (3) a cinco (5) minutos, basados en las actividades institucionales y comerciales desarrolladas por la Lotería de Santander desde el cinco (05) de abril hasta el ocho (08) de noviembre de 2024. NOTA: La Lotería Santander aportará la presentadora para las capsulas semanales, no desembolsables en dinero.	1 CAPSULA mensual de 3 a 5 minutos de duración, pregrabadas en primera pantalla y streaming.	7	\$28.131.937
TOTAL, APORTE LOTERIA SANTANDER				\$119.995.770

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Código:
	CONVENIO 008	Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
		Página 4 de 6

Aporte Canal TRO. - Concepto.

CONCEPTO	APORTE DEL CANAL TRO
Instalaciones	<p>Fecha: 27/008/2019</p> <p>El CANAL TRO aportará como un compromiso no desembolsable el valor), CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (119.995.770, 00), expresado en los conceptos aquí descritos.</p>
Servicios (agua, luz, internet, telefonía fija y móvil)	
Talento Humano Sorteo Lotería: Productor de emisión, camarógrafo, personal del master de producción y emisión: un auxiliar de estudio, un operador de VTR, un operador de graficación y caracteres, un sonidista, un ingeniero de sistemas para streaming, un productor general y un director general.	
Talento Humano Capsulas: camarógrafo, un operador de graficación, un productor general, y un director general.	
Emisión de todos los programas, convenidos.	
Elaboración y concepto del paquete gráfico completo y musicalización de capsulas, sorteo, pauta publicitaria.	
Diseño imagen corporativa de la Lotería de Santander	
Flayers, videos promocionales de las campañas mensuales de la Lotería de Santander.	
Planeación y estrategia de divulgación y promoción del proyecto para redes sociales, primera pantalla y medios informativos.	
Mensajería	
Experiencia, calidad y confiabilidad.	
Entregar a la LOTERIA SANTANDER , copia de todo el material audiovisual y de piezas producido y emitido con ocasión de este convenio y del cual podrá disponer para sus fines comunicacionales.	
BONIFICADO: El CANAL TRO , sin ningún costo adicional brindará en Streaming, y redes sociales, transmisión de hasta 4 minutos, de los sorteos de premios extraordinarios que surjan durante la ejecución del presente convenio.	
TOTAL, APORTE CANAL TRO	\$119.995.770

PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos fiscales y legales de la **LOTERIA SANTANDER**, el valor del convenio corresponderá al valor aportado por **LA LOTERIA SANTANDER**. **PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con las necesidades y estrategias de comunicación identificadas por las partes, la anterior distribución del presupuesto entre las diferentes actividades y/o componentes, podrá ser modificada, previa suscripción de acta correspondiente entre supervisor designado por la **LOTERIA** y el operador, en la cual se consignen las justificaciones correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE LOS APORTES – LA LOTERIA SANTANDER** realizará en entregas parciales el valor de lo convenido, es decir, la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (119.995.770,00)**, y que el **CANAL TRO** facturará mes vencido acorde a la ejecución, una vez presentados los respectivos soportes. En ese sentido, el **CANAL TRO**, deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de entrega de los recursos y contar con el visto bueno del supervisor del convenio, al igual que el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, de

Calle 36 # 21 – 16 Bucaramanga, Santander Página web: www.loteriasantander.gov.co PBX: 6337682.

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Código:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
CONVENIO	008	Página 5 de 6

conformidad con artículo 23 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del objeto del convenio será el que corresponda a la ejecución de treinta y tres (33) sorteos semanales de la **LOTERIA SANTANDER**, desde el sorteo del cinco (05) de abril hasta el sorteo del ocho (08) de noviembre de 2024, que incluye un sorteo extraordinario (martes 30 de julio), previa la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION.** las actividades que se llevarán a cabo serán desarrolladas y dirigidas desde la ciudad de Bucaramanga. **CLAUSULA NOVENA: DIFERENCIAS DE INTERPRETACION.** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el supervisor y el CANAL TRO serán dirimidas por los gerentes del Canal TRO y **LOTERIA.** - **CLAUSULA DECIMA: CONTROL FISCAL.** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DESTINACION ESPECIFICA.** Los recursos aportados por LA **LOTERIA**, se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESTITUCION DE FONDOS.** En el evento del no cumplimiento por parte del **CANAL TRO** del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá este restituiría inmediatamente los fondos aportados por LA **LOTERIA.** **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** El **CANAL TRO** no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito de LA **LOTERIA.** **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: NATURALEZA JURIDICA.** El presente convenio interadministrativo se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, resolución 004 de abril 30 de 2.019 o manual interno de contratación de la **LOTERIA SANTANDER**, y las normas que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS.** Por la naturaleza del convenio, su objeto y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CANAL TRO**, se prescinde de la constitución de garantías. Sin embargo, cuando con ocasión de la ejecución de las obligaciones, le corresponda al canal TRO contratar servicios con terceros, le asistirá la obligación de realizar el estudio de riesgos correspondiente y procurar que dichos terceros constituyan las garantías de los mismos colocando como beneficiario a EL **CANAL TRO** y **LOTERIA SANTANDER** y está obligado a que el tercero contratado por él restablezca el valor de la garantía cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por cualquiera de las partes. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorogue su término, EL **CANAL TRO** deberá solicitar al tercero ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El pago de la suma de dinero a que LA **LOTERIA** se obliga en virtud del convenio, está subordinado a la respectiva apropiación presupuestal, contemplado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 287 de fecha 04 de abril de 2.024. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION.** - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio se verificará y ejercerá por parte del Subgerente de Mercadeo y Ventas de la **LOTERIA SANTANDER** de conformidad con las disposiciones internas. **PARAGRAFO-FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 1474 del 2011, el supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio b) impartir instrucciones y recomendaciones, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio c) realizar la liquidación del convenio. d) velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio e) al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo f) vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RELACION LABORAL-** LA **LOTERIA** no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el **CANA TRO** ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, el **CANAL TRO** se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que LA **LOTERIA** adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** EL **CANAL TRO** mantendrá indemne a la **LOTERIA** contra todo reclamo demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, es el **CANAL TRO** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En materia de inhabilidades e incompatibilidades y de sometimiento a las leyes nacionales, aspectos que se entienden inmersos en el presente convenio se registrarán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1152 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen o reglamenten. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** - 1) Las partes se obligan a no divulgar a terceras partes internas o externas de sus entidades o a personas ajenas al Gerente General como representantes legales la "Información Confidencial", que reciban el uno del otro y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente

	PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	CONVENIO 008	Página 6 de 6

convenio "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por sus representantes respecto de trámites, procesos, auditorías y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada.

2.) LAS PARTES CONVENIDAS, se obligan a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba la una de la otra y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma diferente de las personas a que decidan que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por la suscripción del convenio, a los que se indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. **3.)** Las partes convienen que en caso que se incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, la parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la otra y la vigencia será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente convenio y el tiempo que sea necesario con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de la otra parte.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente contrato todos los documentos anexos exigidos para su validez (estudios previos, oficios, solicitudes, adendas, ofertas, propuestas, cotizaciones y demás), los cuales quedarán en depósito junto con el original en la subgerencia jurídica de la **LOTERIA SANTANDER.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Las partes declaran que los recursos con los que cuentan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya; que de igual forma no admiten ni contemplan que terceros o desconocidos efectúen depósitos en sus cuentas con fondos de actividades ilícitas. Ello con el propósito de contribuir en la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y dar cumplimiento estricto a sus políticas respecto del SIPLAFT.-

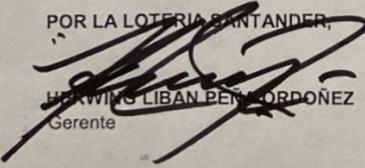
VIGESIMA QUINTA: AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes de conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la política interna de manejo de la información implementada por ellas, autorizan de manera libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la otra para que en los términos legalmente establecidos realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y en general, el tratamiento de los datos personales que se entreguen en virtud de las relaciones legales, contractuales, comerciales y/o de cualquier otra que surja, en desarrollo y ejecución de los fines descritos en el presente documento, de igual forma la autorización para adelantar el tratamiento de sus datos personales, se extiende durante la totalidad del tiempo en el que pueda llegar consolidarse un vínculo o este persista por cualquier circunstancia entre ellos y con posterioridad al finiquito del mismo, siempre que tal tratamiento se encuentre relacionado con las finalidades para las cuales los datos personales, fueron inicialmente suministrados.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula séptima o el de una de sus prorrogas, si las tuviere. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. 4. Por causales legales determinadas en la ley.

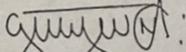
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la publicación del convenio en los términos del decreto 019 de 2012. La ejecución del convenio comenzará a partir del día cinco (5) de abril de 2024, previa suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de abril de 2.024.-

POR LA LOTERIA SANTANDER,


HERWING LIBAN PEÑA GORDOÑEZ
Gerente

POR EL CANAL TRO,


EDNA CAROLINA JOYA NUÑEZ
Gerente

Proyectó: Jaime Hernández
Abogado Sugerencia de Mercadeo

Revisó: Juan Fernando Sisa Vargas
Subgerente de Mercadeo y Ventas

Revisó jurídicamente: Iván Andrés Caballero Parra.

Calle 36 # 21 - 16 Bucaramanga, Santander Página web: www.loteriasantander.gov.co/PBX: 6337682.